INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**Tipo de recurso**

Recurso de Transparencia | Recurso de Revisión

**Ponencia**

## Pedro Antonio Rosas Hernández

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

## 1667/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos**

Fecha de presentación del recurso

**03 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**07 de noviembre de 2018**

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*"...en contra de la omisión de resolver una solicitud de información pública por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, o bien, de las autoridades municipales que sean competentes para resolver mi solicitud de información pública....' sic*

### RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

***Afirmativo parcial***

### RESOLUCIÓN

*Se **requiere** al sujeto obligado efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, agote el procedimiento que establece el artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

### SENTIDO DEL VOTO

| Cynthia Cantero | Salvador Romero | Pedro Rosas |
|---|---|---|
| Sentido del voto | Sentido del voto | Sentido del voto |
| A favor | A favor | A favor |

### INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1667/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.----------

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1667/2018,** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

> *"...La información que solicito de una manera respetuosa y atenta es la siguiente:*
>
> *1.- Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
>
> *2.- Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
>
> *3..- Copia certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*
>
> *4.- Copia certificada de todos los recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II..."sic*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio número UT.0551/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano

presentó **recurso de revisión** ante la oficialía de partes de este instituto, manifestando los siguientes agravios:

**EXPONER:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 15, 84, 91, 92, 93, fracción I, 94, 95 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por este conducto en tiempo y forma, vengo a interponer ***RECURSO DE REVISIÓN***, en contra de la omisión de resolver una solicitud de información pública por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, o bien, de las autoridades municipales que sean competentes para resolver mi solicitud de información pública.

A efecto de hacer llegar a esa autoridad los elementos principales para que resuelva este medio de defensa, me permito hacer de su conocimiento los siguientes

**HECHOS:**

**1.-** El 24 de agosto de 2018, solicité a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la información pública que se enlista en las solicitudes que en copia simple acompaño a este recurso de revisión, y la cual, doy por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

**2.-** No obstante lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2018, se me hizo llegar, la respuesta a estas solicitudes Bajo Oficio:

A).- Oficio Nº UT.0551/2018 donde manifiesta que:

Con respecto a la Solicitud de:

"**1.-** Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

**2.-** Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

**3.-** Copia Certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

**4.-** Copia Certificada de todos los recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II."

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara AFIRMATIVO PARCIAL la solicitud de información a que se hizo referencia en la presente resolución con fundamento en el artículo 84, 85. 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que en relación a al solicitud presentada, se adjunta archivo con la respuesta de la Autoridad correspondiente.

Se le hace la mención que esta Unidad de Trasparencia no es generadora de información, sino un enlace entre el ciudadano y las dependencias generadoras de la misma, por lo cual se hace llegar a usted lo solicitado y contestado por las partes

Entregan.- Un oficio emitido por el L. N. I. Atanacio Ramírez Torres en su carácter de Jefe de Egresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en la que menciona que con respecto a recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II." Después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información alguna al respecto.

A ESTE RESPECTO LES INFORMO A USTED QUE:

El tramo que fue motivo de afectación en la realización de la Obra vial Circuito Juan Pablo II, se extendió por más de 3,000 metros y se afectaron a más de 20 propietarios y según Actas levantas en las Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, en las que se resolvieron las afectaciones que sufrieron por propietarios, para la edificación de la Obra Vial Su santidad Juan Pablo publicadas en la página de internet https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia, hay acuerdos expresos que requirieron de pagos de indemnizaciones y/o servicios para la regularización ante Notarios Públicos de todas las permutas que se realizaron con el fin de liberar el derecho de vía

Por lo que resulta inaceptable la negativa por parte de la autoridad para la entrega de la información solicitada.

Presenta también Un oficio con número Exp. 01-410/201 de la Dependencia de Obras Públicas, firmado por el Arq. Gustavo Navarro Castellanos como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en el que manifiesta que con respecto a la solicitud de:

1.- Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

2.- Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

3.- Copia Certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.

Manifiesta que se realizará una búsqueda en todas las áreas en las que se pudiera encontrar esta documentación, por lo que precisa de más tiempo para poder darle una respuesta más concreta a esta solicitud.

Por lo que resulta inaceptable la evidente acción evasiva por parte de la autoridad para la entrega de la información solicitada, toda vez que se les solicito desde el día 24 de agosto del 2018 y hasta hoy después de 39 días naturales, o sea 26 días hábiles, no se tenga la respuesta y no se fije una fecha determinada para hacer llegar la información solicitada.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por

recibido ante la oficialía de partes de este instituto el día 03 tres del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1667/2018.** En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1667/2018.** En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1121/2018,** a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, con fecha 16 dieciséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 15 quince a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación en estudio.

**6. Recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo, fue notificado a la a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que la parte recurrente atendió lo ordenado en el Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del mismo año, remitiendo las manifestaciones correspondientes al informe presentado por parte del sujeto obligado, las cuales fueron enviadas con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, mismas que consisten en:

> *"...Por este medio manifiesto a Usted que la información que presumen no es obligatoria tener, es más que obligatoria y debe de estar en el ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco*
>
> *Razón pos la cual le manifiesto que no estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado y solicito me sea entregada la información solicitada.*
>
> *Lo mismo han hecho en lo referente a las recursos de revisión que presente en los expedientes 996/2018 y el 1130/2018 contra el mismo sujeto obligado Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco y NO HAN ENVIADO LA INFORMACIÓN CORRECTA Y COMPLETA*
>
> *RECURSOS QUE HE ESTADO MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD EN CUANTO A LA "INFORMACIÓN" QUE HAN ENTREGADO Y QUE NO ES LO SOLICITADO..."sic*

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

## CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos,** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo 91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| **Respuesta del sujeto obligado:** | **13 de septiembre de 2018** |
| **Termino para interponer recurso de revisión:** | 08 de octubre de 2018 |
| **Fecha de presentación del recurso de revisión:** | 03 de octubre de 2018 |
| **Días inhábiles** | 28 de septiembre de 2018<br>Sábados y domingos |

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado, **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

a) Copia simple de solicitud de información
b) Copia simple de oficio U.T.436/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
c) Copia simple de oficio U.T.419/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
d) Copia simple de oficio U.T.417/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
e) Copia simple de oficio de 01-410/2018 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del sujeto obligado
f) Copia simple de oficio 11/2018 suscrito por Jefe de Egresos del sujeto obligado
g) Copia simple de oficio U.T.455/2018 suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

h) Copia simple de oficio UT.0551/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
i) Copia simple de correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2015, con asunto NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
j) Copia simple de oficio UT.571/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
k) Copia simple de oficio UT.572/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
l) Copia simple de oficio UT.573/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
m) Copia simple de oficio UT.574/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
n) Copia simple del oficio PAT-026/2018 suscrito por la Jefa de Patrimonio del sujeto obligado
o) Copia simple del oficio 20/2018 suscrito por el Jefe de Egresos del sujeto obligado
p) Copia simple del oficio 01-489/2018 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del sujeto obligado
q) Copia simple del oficio 034/2018-2021 suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado

Por parte del recurrente:

r) Acuse de presentación del recurso de revisión
s) Copia simple de la solicitud de información
t) Copia simple de oficio UT.0551/2018 suscrito por el Técnico Especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
u) Copia simple de oficio 11/2018 suscrito por Jefe de Egresos del sujeto obligado
v) Copia simple de oficio de 01-410/2018 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418. En relación con las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas, se le da valor suficiente para acreditar su contenido y su existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El hoy recurrente solicitó la siguiente información:

*"...La información que solicito de una manera respetuosa y atenta es la siguiente:*

*1.- Copia Certificada de todos los contratos de indemnización que se utilizaron para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*

*2.- Copia Certificada de todos los convenios a los que se llegaron, para la liberación de la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*

*3..- Copia certificada de todos los convenios de permuta a los que se llegaron para la liberación de vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II.*

*4.- Copia certificada de todos los recibos y pólizas de cheques con los que se pagaron las indemnizaciones y/o permutas, para la liberación de la vía de la Obra Pública del Circuito Juan Pablo II..."sic*

Por su parte, el sujeto obligado mediante su oficio de respuesta, manifestó la inexistencia de la información solicitada, a través de la Jefatura de Egresos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin embargo, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su oficio manifestó que, se realizaría una nueva búsqueda en todas las áreas que se pudiera encontrar dicha documentación, para lo cual sería necesario más tiempo para emitir una respuesta concreta a la solicitud de información.

Posteriormente en su informe de ley, el sujeto obligado reitera la inexistencia de la información solicitada, a través de las siguientes áreas generadoras: Jefatura de Egresos, Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, Sindicatura Municipal, Jefatura de Patrimonio, no obstante el Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del sujeto obligado manifestó lo siguiente:

La Dirección de la cual soy encargado nos hemos dado a la tarea de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de esta dependencia, así mismo en el archivo Municipal, en todas las carpetas que tiene que ver con esas obras en particular, sin embargo no se ha podido encontrar ningún documento antes mencionado, por lo que le pedimos nos oriente en este caso en particular y deslindar las responsabilidades para una pronta solución.
Posteriormente (SIMULTANEAMENTE) SE NOTIFIQUE se notificara al Órgano de Control Interno, para los efectos legales correspondientes

Cabe mencionar que yo estoy en el cargo como Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas desde el día 01 de octubre del 2018, por lo tanto esta problemática se dio mucho tiempo antes del comienzo de mi administración. por lo cual se mencionara este acontecimiento en el proceso de Entrega-Recepción.

De lo anterior se desprende la existencia información relativa a la obra mencionada en la solicitud de información, es decir, se presume la existencia de la información requerida, sin embargo, como ya lo manifestaron las áreas generadoras, se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, sin lograr localizar los documentos que le fueron requeridos, ante tales circunstancias se actualiza el supuesto del artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> ***Artículo 86-Bis.*** *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*
>
> *(….)*
>
> *3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
>
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
>
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Ante tales circunstancias, se estima que es **fundado** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, si bien es cierto el sujeto obligado agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin encontrar la misma, debió agotar el procedimiento establecido en el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de la materia, a fin de otorgar certeza a la parte recurrente que la búsqueda de la información se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente y que se tiene la seguridad de la inexistencia de lo solicitada, razón por la cual, se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, agote el procedimiento que establece el artículo 86-bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS,** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada y se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, agote el procedimiento que establece el artículo 86-bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
**Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa**
**Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**
**Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1667/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

**CAYG**